

# Sesion 96.<sup>a</sup> extraordinaria en 26 de Mayo de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR EDWARDS

## SUMARIO

Leída el acta de la sesión anterior, se da por aprobada.— Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que pone en conocimiento del Senado que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, la moción del honorable Senador don Francisco Ugarte Zenteno sobre contratación por el Gobierno de una cuenta corriente en el extranjero y venta de letras de cambio; nota de S. E. el Presidente de la República en que comunica se ha dispuesto que la Tesorería Fiscal de Santiago entregue al Prosecretario y tesorero de esa Honorable Cámara don Fernando de Vic-Tupper la suma de cuatro mil pesos para que atienda á los gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado; oficio de la Municipalidad de Lontué con el que acompaña el acuerdo que designa para responder al pago de un empréstito el producto de la contribución sobre haberes; informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley acordado por la Cámara de Diputados, relativo á la conversión metálica y modificación de la ley de 26 de Noviembre de 1892.—El señor Pereira pide al señor Ministro del Interior que recabe de S. E. el Presidente de la República la inclusión, entre los asuntos de la convocatoria, de un proyecto de ley que declara de utilidad pública las Termas de Chillán.—Habiendo ofrecido el señor Ministro hacerlo así, se da por terminado el incidente.—El señor Senador de Ñuble pide preferencia para el proyecto sobre conversión metálica.—El señor Gandarillas usa de la palabra antes de la orden del día para justificar ciertas afirmaciones hechas por un juez letrado en un remitido publicado en *El Ferrocarril*.—Sobre este mismo asunto usa también de la palabra el señor Ugarte Zenteno.—Se da por terminado el incidente.—Puesta en discusión la indicación de preferencia formulada por el honorable Senador de Ñuble se suscita un debate en que tomaron parte los señores Matta, Pereira, Vial (Ministro de Hacienda) y Montt (Ministro del Interior).—Puesta en discusión dicha indicación, es aprobada por doce votos contra tres.—Se pasa á considerar el proyecto tomando por base el presentado por la Comisión.—En discusión el artículo 1.º, es aprobado con un voto en contra después de algunas observaciones de los señores Matta, Ministro de Hacienda y Vicepresidente.—Con la misma votación es aprobado el artículo 2.º, y por unanimidad los artículos 3.º y 4.º del proyecto de la Comisión.—En discusión el artículo 5.º, es también aprobado con un voto en contra.—Se pasa al artículo 6.º.—El señor Matta propone que se agregue la frase «ó su equivalente en moneda legal».—Se produce un debate en que tomaron parte los señores Ministro de Hacienda, Barros Luco

y Pereira.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el mismo debate y usan de la palabra los señores Vicepresidente y Ugarte Zenteno.—Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo 6.º y se vota la agregación propuesta por el señor Matta.—Es desechada por once votos contra dos.—Se entra á considerar el artículo 7.º y usan de la palabra los señores Gandarillas, Ministro de Hacienda y Matta.—Se levanta la sesión, quedando pendiente la discusión del mismo asunto y con la palabra el señor Cuadra (Vicepresidente.)

Asistieron los señores:

Barros Luco, Ramón  
Besa, José  
Bunster, José  
Cuadra, Pedro Lucio  
Gandarillas, José A.  
Gormaz, Eliodoro  
Hurtado, Rodolfo  
Matta, Guillermo

Pereira, Luis  
Ross, Agustín  
Toro Herrera, Domingo  
Ugarte Zenteno, F.  
y los señores Ministros del Interior, Guerra y Marina y de Hacienda.

Se leyó el acta de la sesión anterior.—Fue aprobada.

*En seguida se dió cuenta:*

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias la moción del honorable Senador don Francisco Ugarte Zenteno sobre contratación por el Gobierno de una cuenta corriente en el extranjero y ventas de letras de cambio.

Santiago, 26 de Mayo de 1893.—JORGE MONTT.  
—Alejandro Vial.»

*Se mandó acusar recibo.*

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 25 de Mayo de 1893.—Con esta fecha se ha dispuesto que la Tesorería Fiscal de Santiago entregue al Prosecretario y tesorero de esa Honorable Cámara, don Fernando de Vic-Tupper, la suma de cuatro mil pesos para que atienda á los gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio núm. 516, de 22 del actual.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Pedro Montt.*»

*Pasó al archivo.*

3.º Del siguiente oficio:

«Honorable Cámara:

Molina, 23 de Diciembre de 1893.—La Ilustre Municipalidad del departamento, en sesión extraordinaria de 21 del presente, aprobó por voto unánime de los dos tercios de los señores municipales en ejercicio, el siguiente proyecto de acuerdo presentado por el señor Gobernador:

«La Municipalidad de Lontué acuerda dirigirse al Honorable Senado: para completar su acuerdo de 7 del presente mes, en conformidad con lo que dispone el número 4.º del artículo 26 de la ley vigente de Municipalidades, y en consecuencia, designa como fondo para responder al pago del empréstito ó cuenta corriente la contribución sobre haberes muebles é inmuebles, pago que no podrá exceder de un plazo de seis meses al de su contratación.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.—E. WOLLETER F.—*L. Espinoza*, secretario municipal.

*Se mandó agregar á sus antecedentes.*

4.º Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda:

«Honorable Senado:

La Comisión que designásteis para dictaminar acerca del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, y destinado á modificar y á suprimir diversas disposiciones de la ley de 26 de Noviembre de 1892, tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación con algunas modificaciones que la Comisión ha creído conveniente introducir en él y que son las que pasamos á enumerar.

El artículo 1.º dispone que el papel-moneda del Estado será pagado el 31 de Diciembre de 1899 por el valor equivalente al peso de 25 gramos de plata y 9 décimos de fino, con la moneda creada por la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Esta frase final parece indicar que el papel-moneda no podrá ser cancelado con libras esterlinas, moneda que la ley de 26 de Noviembre no ha creado, pero que ha reconocido como moneda legal. Esta exclusión no tiene, á nuestro juicio, razón de ser, y, por el contrario, juzgamos que se facilitará el canje del papel dando cabida en él á la libra esterlina.

Por esta razón proponemos que la frase: «creada por la ley de 26 de Noviembre de 1892», se sustituya por esta otra: «con la moneda metálica establecida por la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

También creemos que debe modificarse la frase inicial del mismo artículo y decirse: Desde el 31 de Diciembre, etc», en vez de: «El 31 de Diciembre, etc.»

El artículo 2.º ha merecido diversas observaciones.

Su inciso 1.º ha sido redactado en una forma que, á juicio de la Comisión, es más clara y conveniente, y separado de los incisos que le siguen, debe figurar como artículo 2.º en los términos siguientes:

«Art. 2.º Desde el 1.º de Julio de 1896, la conversión del papel-moneda se hará, para los que la soliciten, en moneda metálica de la establecida por la ley de Noviembre citada, á razón de 24 peniques por peso.»

La Comisión os indica así mismo suprimir el inciso 2.º del artículo 2.º del proyecto. El principio que en él se establece de que pueda anticiparse seis meses la fecha de la conversión, si el tipo medio del cambio internacional en el semestre anterior no hubiere bajado de 22 peniques, recarga la ley en condiciones que no agregan una ventaja positiva en beneficio de la conversión, y que, por el contrario, pueden dar margen á las especulaciones.

El proyecto de la Cámara de Diputados no expresa lo que debe hacerse con los billetes que el Estado recoja en cambio de la moneda metálica y ha aparecido á la Comisión indispensable que esto se diga.

Con este motivo propone que se consulte como artículo 3.º del proyecto, el siguiente:

«Art. 3.º El papel-moneda pagado por el Estado en conformidad á los dos artículos anteriores, será incinerado en la forma ordinaria.»

En consecuencia, el inciso 3.º del artículo 2.º del proyecto debe pasar á figurar como artículo 4.º, modificándolo en el sentido de que el papel-moneda deje de tener curso forzoso.

En esta inteligencia se ha dado á dicho inciso la forma siguiente:

«Art. 4.º Desde el 1.º de Enero de 1897, el papel-moneda dejará de tener curso forzoso.»

El artículo 3.º que debe figurar con el número 5.º, ha sido aceptado con la sola modificación de elevar á un millón quinientas mil libras la cantidad que del producto de la venta de salitreras debe conservarse en depósito en la Casa de Moneda, para adquirir y acuñar la moneda con que debe hacerse el retiro del papel fiscal.

Se ha introducido esta variación por las razones que se verán más adelante.

El artículo 4.º, que no ha merecido observación, debe figurar con el número 6.º

El artículo 5.º, que debe llevar el número 7.º, dispone que los valores á que se refieren los dos artículos que le preceden, se destinarán únicamente á la adquisición y acuñación de la moneda designada por la ley de 26 de Noviembre de 1892, que debe servir para el retiro del papel.

Esta disposición expresa claramente, á juicio de la Comisión, que también debe invertirse en la adquisición de moneda metálica las sumas que en papel-moneda reciba el Fisco en pago de la mitad del 50 por ciento de los derechos de aduanas que, según la ley de 26 de Noviembre, debía verificarse en oro; pero que en virtud del inciso 2.º del artículo 3.º del proyecto que estudiamos se pagará en parte en papel-moneda.

El señor Ministro ha manifestado, sin embargo, á la Comisión que, en su concepto, la Cámara de Diputados no ha dado ese alcance al artículo al sancionarlo. Esto manifiesta que la disposición se presta á diversas interpretaciones que es necesario evitar á fin de prevenir dificultades posteriores, así es que la mayoría de la Comisión ha opinado por que se modifique el artículo y se diga:

«Los valores en metálico y letras á que se refieren los dos artículos anteriores, etc.», dejando así establecido que no queda comprendido el papel-moneda que se reciba por derechos de aduana.

Con esta modificación se reduce la suma que debe destinarse á la adquisición de moneda metálica, pero deseando que haya fondos bastantes con que efectuar la adquisición de esa moneda, la Comisión adoptó la medida ya enunciada de elevar á 1,500,000 libras la suma que de venta de salitreras debe conservarse en la Casa de Moneda.

El artículo 6.º, que pasa á ser 8.º, ha sido modificado también con el propósito de establecer hasta qué fecha deben los bancos mantener en sus arcas fiscales la reserva metálica que, según dicho artículo, formarán antes del 31 de Diciembre de 1895.

No consignar esto en la ley es dejar el peligro de que esa reserva pueda ser enajenada antes de la fecha de la conversión, frustrándose así su espíritu.

La Comisión propone, en consecuencia, que el inciso 1.º del artículo 6.º se redacte así:

«Desde el 31 de Diciembre de 1895 hasta el 1.º de Julio de 1896 los bancos mantendrán en monedas ó pastas de oro un fondo de reserva, etc.»

Los artículos 7.º y 8.º de la Cámara de Diputados que deben figurar respectivamente con los números 9 y 10 no han merecido observación.

En virtud de lo expuesto, el proyecto, con las modificaciones que hemos tenido el honor de proponer, quedaría así:

PROYECTO DE LEY:

«Art. 1.º Desde el 31 de Diciembre de 1899 el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación, en las oficinas que designe el Presidente de la República, por el valor equivalente al peso de veinticinco gramos de plata de nueve décimos de fino con la moneda metálica establecida por la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Art. 2.º Desde el 1.º de Julio de 1896 la conversión del papel-moneda se hará para los que la solicitaren en moneda metálica de la establecida por la ley de Noviembre citada, á razón de veinticuatro peniques por peso.

Art. 3.º El papel-moneda pagado por el Estado, en conformidad á los dos artículos anteriores, será incinerado en la forma ordinaria.

Art. 4.º Desde el 1.º de Enero de 1897 el papel-moneda dejará de tener curso forzoso.

Art. 5.º La plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887, el producto de los derechos de internación y almacenaje que deben pagarse en oro y hasta un millón quinientas mil libras esterlinas del producto de la venta de las salitreras del Estado que deben enajenarse en conformidad á la ley de 26 de Enero del presente año, se mantendrán en depósito en la Casa de Moneda.

La mitad del cincuenta por ciento de los derechos de Aduana que deberían pagarse en oro, según el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, en los años de 1894 y 1895, se pagará en su equivalente en papel-moneda.

Art. 6.º La parte de los derechos de internación y almacenaje que deben cubrirse en oro, podrá ser

pagada con buenas letras sobre Londres hasta el 31 de Diciembre de 1894.

Art. 7.º Los valores en metálico y en letras á que se refieren los dos artículos anteriores se destinarán únicamente á la adquisición y acuñación de la moneda designada por la ley de 26 de Noviembre de 1892 y que debe servir para el retiro del papel fiscal.

Art. 8.º Desde el 31 de Diciembre de 1895 hasta el 1.º de Julio de 1896 los bancos mantendrá en monedas ó pastas de oro un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento de su poder emisor.

De esta reserva los bancos darán cuenta por separado en sus balances mensuales.

Los bancos de emisión que no cumplieren con lo dispuesto en este artículo pagarán una multa equivalente al uno por ciento de su poder emisor por cada mes de retardo.

Art. 9.º Se sustituye la frase final del artículo 23 de la ley de 26 de Noviembre de 1892, que dice: «y en los artículos 7.º y 24 de esta ley», por la siguiente: «y en el artículo 24 de la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

Art. 10. Se derogan los artículos 7.º, 10, 11 y 15 de la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

Sala de Comisiones, 25 de Mayo de 1893.—*José Besa.*—*José Bunster.*—*Luis Pereira.*—*José A. Gandarillas.*—*Agustín Ross.*—*Ramón Barros Luco.*

Reservando mi opinión en algunos puntos, *P. L. Cuadra.*»

Para tabla.

El señor *Pereira.*—Pido la palabra, señor Presidente, antes de la orden del día.

Como me parece que el Senado va á entrar en la discusión del proyecto financiero remitido por la Cámara de Diputados, desearía antes hacer una breve indicación al señor Ministro del Interior.

El señor *Edwards* (Presidente).—¿Su Señoría va á pedir preferencia para la discusión del proyecto?

El señor *Pereira.*—Tengo el propósito de pedirla, señor Presidente, pero después de decir dos palabras sobre un asunto que estimo urgente.

El señor *Edwards* (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor *Pereira.*—He sabido que el 1.º de Junio próximo se ponen en remate las termas de Chillán, y con este motivo ruego al señor Ministro del Interior se sirva recabar del Presidente de la República la inclusión, en la convocatoria de las presentes sesiones, de un proyecto presentado á esta Cámara, hace algún tiempo, por el malogrado general señor Saavedra y por don Aníbal Zañartu, que tiene por objeto declarar de utilidad pública las mencionadas termas.

Este proyecto tuvo aquí rara fortuna. El Senado lo eximió del trámite de Comisión y lo aprobó por unanimidad.

Pasó en seguida á la Cámara de Diputados, la que no lo ha tomado en consideración por razones que no es del caso exponer ó tal vez por falta de tiempo.

Como el remate de las termas tiene lugar el próximo 1.º de Junio, el tiempo es angustiado, y yo rogaría al señor Ministro del Interior que, teniendo en cuenta esta circunstancia, procurara obtener que el

proyecto fuera incluido pronto en la convocatoria á fin de que pueda ser tratado antes de esa fecha.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Pondré gustoso en conocimiento del Presidente de la República los deseos del honorable Senador, y no tengo duda que el mensaje correspondiente será remitido á la Cámara de Diputados con la oportunidad necesaria á fin de que esa Honorable Cámara pueda discutir el proyecto en la sesión de mañana.

El señor **Pereira**.—Agradezco infinito al señor Ministro su buena voluntad.

Por lo demás, pido al Honorable Senado se sirva discutir preferentemente el proyecto remitido por la Cámara de Diputados y que ha sido informado por la Comisión respectiva.

El señor **Edwards** (Presidente).—En discusión la indicación de preferencia formulada por el honorable Senador de Ñuble.

El señor **Gandarillas**.—Pido la palabra.

El señor **Edwards** (Presidente).—La tiene el honorable Senador.

El señor **Gandarillas**.—He pedido la palabra no con el objeto de oponerme á la preferencia que se solicita para discutir el proyecto relativo á la conversión metálica, sino para llamar la atención del Honorable Senado hacia una circunstancia especial. No me habia creído autorizado para hacerlo antes de la orden del día, si no fuera porque se trata de un asunto que tiene relación con la discusión de la ley sobre visitas judiciales; y como probablemente esta ley no se discutirá hoy porque el despacho del proyecto sobre conversión metálica ocupará una parte considerable de la sesión, y como podría suceder que después de esto no tuviéramos sesiones con la frecuencia que se han celebrado hasta aquí, me pareció necesario solicitar la benevolencia del Senado para llamar su atención sobre un asunto hasta cierto punto de actualidad y que yo considero importante.

En el diario *El Ferrocarril* aparece hoy un remitido firmado por uno de los señores jueces letrados de este departamento, en el que se afirma que en la discusión de la ley sobre visitas judiciales el Senador que habla hizo á los jueces letrados de Santiago varios cargos sobre su conducta en el ejercicio de sus funciones.

Se agrega que afirmó «que dichos jueces tenían el descaro suficiente de apelar, cuando las causas estaban en estado de sentencia, á arbitrios y providencias dilatorias para excusar el fallo definitivo», y que he llamado la atención sobre el número de causas en estado de sentencia que tiene cada juzgado.

Estas afirmaciones no aparecen en la versión que han dado los diarios de la sesión del Senado en que se trató de estas visitas, de manera que debe haber recibido ese juez otras informaciones que le permitan asegurar lo que dice.

Por mi parte, creo inútil decir á los señores Senadores presentes en aquella sesión, que oyeron lo que dije, lo que por otra parte está expuesto con bastante exactitud en los diarios que las afirmaciones del señor juez, en lo que á mí conciernen, son completamente inexactas.

Debo expresarlo solamente para que lo sepan los demás señores Senadores y las demás personas que se ocupan de los negocios públicos.

No me he ocupado para nada de los jueces letrados de Santiago, ni he dicho que las causas están ó no atrasadas, porque no lo sé, ni he hecho cargo alguno á los jueces de Santiago ni á los de ninguna parte.

La indicación que hice para que se incluyeran en los estados ó listas que se trataba de exigir á los jueces, las causas con providencia para mejor proveer, no las justifiqué diciendo que esas providencias se dictaban con el propósito deliberado de retardar las causas, no obstante de que algunas veces pueden tener esa causa; ni esa indicación era sólo para los jueces de Santiago sino para todos los de la República.

Durante más de 30 años que tengo de abogado ó juez he visto muchas veces esa clase de providencias y la exigencia de que figuren en las listas las causas que salen del estado de sentencia, con el fin de «mejor proveer», y la exigencia no es nueva y ha estado en práctica, si mis recuerdos no me faltan, antes de la vigencia de la ley de tribunales.

Me ha parecido necesario rectificar afirmaciones que, por lo que á mí tocan, son inexactas y que hechas con la firma de un funcionario público podían tenerse por ciertas por personas que podían considerarse que se desalienta á los jueces en el desempeño de sus altas funciones.

Llenado el objeto para que habia pedido la palabra, la dejo, señor Presidente.

El señor **Ugarte Zenteno**.—Yo la pido, señor Presidente.

El señor **Edwards** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Ugarte Zenteno**.—No habia pensado ocuparme de lo que con relación á mí se ha dicho en el comunicado á que ha aludido el honorable Senador por el Maule, porque realmente no he hecho mucho caso de él. Pero, ya que Su Señoría ha llamado la atención sobre ese asunto, voy también á hacer una rectificación.

En ese remitido se dice que yo he faltado á la verdad cuando he aseverado que un juez de letras tenía causas en estado de sentencia desde Marzo del año anterior. Para que se vea si esto es exacto, ruego al señor Presidente se sirva hacer leer el acta de visita de la Corte de Apelaciones.

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«ACTA.—En Santiago, á 20 de Marzo de 1893, se reunió la Ilustrísima Corte en acuerdo extraordinario para proceder al examen de los datos estadísticos correspondiente al sexto bimestre del año de 1892.

Dicho examen dió el siguiente resultado:

.....  
*Juzgado de Letras en lo Civil, á cargo del señor don José Bernales Mancheño*

Se recomienda al señor juez que falle las causas números 57 y 194, que se encuentran para sentencia, respectivamente, desde Marzo 12 y Julio 14 del año próximo pasado.

Sobre la número 2 recae la misma observación que se hizo en el examen de 25 de Noviembre, respecto de no expresarse el estado de la causa.

Revisando nuevamente el estado de Septiembre y Octubre, se nota que las causas que llevan los núme.

ros 403, 58 y 473, no figuran como sentenciadas en ese bimestre. Entre las que aparecen al final de dicho estado, no está comprendidas las que se acaban de mencionar.»

El señor **Ugarte Zenteno**.—Por la lectura de ese párrafo se ve que en Marzo de 1892 había en ese juzgado causas en estado de sentencia.

Y no me había contentado con los datos que se me habían suministrado y con el acta publicada para fundar mis observaciones; he leído además el acta original de la visita, y esos documentos están conformes para testificar el hecho de que en Marzo del año anterior había en el primer juzgado de Santiago causas en estado de sentencia.

Me limito á esto, señor Presidente, y dejo la palabra.

El señor **Edwards** (Presidente).—¿Algún señor Senador hace uso de la palabra sobre el incidente?

Si ningún señor Senador usa de la palabra, lo daré por terminado.

Terminado.

El honorable Senador del Ñuble, señor Pereira, ha pedido preferencia para la discusión del proyecto que reforma la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Si no hay oposición, ni ningún señor Senador hace uso de la palabra, daré por acordada la preferencia.

El señor **Matta**.—Pido la palabra.

El señor **Edwards** (Presidente).—¿Sobre la indicación de preferencia?

El señor **Matta**.—Sí, señor Presidente; para oponerme á la preferencia pedida por el honorable Senador del Ñuble y solicitar del Senado acuerde imprimir y dar á la publicidad el informe presentado por la Comisión encargada de estudiar el proyecto de que se trata.

Hay en este informe modificaciones de cierta importancia, cuyo alcance no es posible conocer con su simple lectura. La cuestión financiera viene siendo extraordinariamente debatida, á tal punto que los peritos en la materia confiesan haber perdido el rumbo. Lo natural es entonces que este informe, que toca puntos graves, sea entregado á la publicidad para que lo conozca la opinión y pueda la prensa pronunciarse sobre él.

Y tanto más necesario es esto, cuanto que el proyecto no viene de la otra Cámara revestido de un prestigio suficiente, que pueda servirnos de antecedente para entrar en su discusión inmediata. Se sabe, en efecto, que en la Cámara de Diputados ha sido poco debatido y que sus diversos artículos no han sido sancionados sino con pobres votaciones. De 96 Diputados que forman la Cámara, apenas si han asistido á la discusión del proyecto los 24 suficientes para formar *quorum*, y los artículos han sido todos aprobados por solo 20 ó 21 votos, y casi ninguno por la unanimidad de los presentes.

No me parece, pues, prudente que el Senado se pronuncie desde luego sobre este informe. El punto es sobradamente grave para proceder con la rapidez que se desea. Yo convengo en que las modificaciones propuestas han sido debatidas con el estudio y la ilustración necesarias; pero esto no basta. En cuestiones que afectan tan de cerca al país, debe procurarse

que ante todo la opinión se pronuncie, sobre todo cuando hay tanta diversidad de pareceres.

Esta diversidad de opiniones probablemente se manifestará en el Senado, y ya hemos visto que uno de los firmantes del informe, el Vicepresidente señor Cuadra, declara reservarse la suya en algunos puntos, y debe considerarse á la Mesa como representante de las ideas del Senado.

En la Cámara de Diputados pudo verse también que el Presidente y los Vicepresidentes no dieron su voto al proyecto, que, como decía, no ha llegado á esta Cámara revestida del suficiente prestigio para que nos sintamos inclinados á aprobarlo de ligera.

Celebraría, pues, que el Senado acordara no entrar hoy á la discusión del proyecto y darlo previamente á la publicidad antes de entrar á debatirla.

El señor **Pereira**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Edwards** (Presidente).—La tiene el señor Senador del Ñuble.

El señor **Pereira**.—Si me he permitido pedir preferencia para la discusión particular del proyecto de la Cámara de Diputados, es porque estimo que las modificaciones que propone la Comisión son de poca importancia, porque creo que estamos en una situación tal, que es necesario satisfacer los anhelos de la opinión, que pide medidas prontas para impedir la prolongación de un estado de cosas tan perjudicial al país y porque esta serie de discusiones aumentan ese malestar retardando la solución que es lo que el público ansía.

Yo no tengo por mi parte la pretensión de haber llegado al *summum* en materia tan delicada y compleja, pero creo que el proyecto responde á las necesidades más urgentes y llevará alivio á las instituciones de crédito tan perjudicadas con la situación económica de los últimos tiempos.

Las dilaciones en esta materia causarán, pues, un mal en vez de un bien, y penetrado de esta idea me he permitido pedir la preferencia para este proyecto y por eso es que insisto en que sea acordado por el Senado con los que se satisfarán los deseos del país y las aspiraciones de la opinión pública.

El señor **Vial** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor **Edwards** (Presidente).—La tiene el honorable señor Ministro.

El señor **Vial** (Ministro de Hacienda).—Las modificaciones introducidas por la Comisión en el proyecto son casi todas de redacción y tienden á aclarar ciertas pequeñas dudas que podían surgir; pero sustancialmente no alteran ninguna de sus disposiciones.

La más importante de estas modificaciones es la que destina á fondo de amortización 500,000 libras más que las consultadas en el proyecto de la Cámara de Diputados.

De modo, pues, que tratándose de modificaciones de forma y no de fondo, no se ve qué se ganaría con la publicación del informe. No creo, en consecuencia, que convenga retardar la discusión del proyecto.

El señor **Matta**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Edwards** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Matta**.—Los argumentos del honora-

ble Senador del Ñuble casi fortifican las razones que he aducido para oponerme á la preferencia; porque, tratándose, como ha dicho Su Señoría, de asuntos que se relacionan con el crédito público y la situación del país, es claro que se impone la necesidad de que ellos no sean resueltos sin que previamente hayan sido conocidos y debatidos por la opinión.

El señor Ministro ha dicho que las modificaciones de la Comisión son de poca monta; sin embargo, Su Señoría ya aludió á una que es de consideración; en este momento yo recuerdo otra y es la relacionada con el curso de los billetes, y así como éstas hay otras más, que, á mi juicio, no son tan sencillas ni carecen de gravedad.

¿Qué prisa es ésta? Todo proyecto tiene la tramitación que para éste he pedido. ¿Por qué negársela, si, como se reconoce, la cuestión es de importancia por afectar de un modo directo los intereses generales?

Hay opiniones distintas en el público, y las hay también en el Senado. ¿Por qué no tomar esta circunstancia en cuenta, cuando se trata de cambiar la forma financiera del país?

Por eso yo insisto en oponerme á la inmediata discusión del proyecto; y espero que no se crea que mi propósito es el de oponerme á los deseos del señor Ministro de Hacienda ni el de incurrir en puerilidades de esta clase, sino el procurar que la resolución del Senado consulte en el mayor grado posible las aspiraciones de la opinión y poder yo, por mi parte, dar un voto más consciente.

El señor **Edwards** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra sobre la indicación de preferencia?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Edwards** (Presidente).—La tiene el honorable señor Ministro del Interior.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Creo que las razones aducidas por el honorable Senador del Ñuble y por el señor Ministro de Hacienda justifican la preferencia pedida.

Sin embargo, juzgo conveniente agregar que el proyecto de que se trata ha sido discutido cerca de un mes en la Cámara de Diputados, y sus artículos aprobados allí por un número de votos que equivale casi á la unanimidad. Con excepción de una indicación hecha por un señor Diputado que no tuvo sino un tercio, los artículos fueron votados por las siete octavas partes de los Diputados presentes.

El señor **Matta**.—No hubo unanimidad en la votación de ningún artículo y sólo asistían los Diputados suficientes para formar quorum.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Sea como fuere, los Diputados que votaron el proyecto representaban la opinión de la Cámara, y es ésta la que casi por unanimidad aprobó cada uno de sus artículos.

El señor **Matta**.—Nunca hubo más de veinte ó veintidós votos á favor, y los señores Diputados que no han concurrido debe suponerse que procedían así porque no aceptaban el proyecto.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Pero Su Señoría no debe recordar los votos favorables

sino los votos que ha habido en contra, que no son más de dos ó tres.

El señor **Matta**.—Y el de los que no concurrieron á la sesión por no votar el proyecto.....

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Yo creo que debe entenderse todo lo contrario, porque es más natural suponer que los Diputados que no asisten aceptan tácitamente lo que la Cámara acuerda.

De manera, pues, que, como decía, el proyecto ha sido aprobado casi unánimemente por la Cámara de Diputados y ha venido con el prestigio que el honorable Senador desea.

Por lo demás, este proyecto no modifica sustancialmente la ley aprobada el año anterior; se ha limitado á corregir sus defectos, que fueron dos: la incineración anticipada, que ya ha sido abolida por ley aprobada en ambas Cámaras, y la fijación de la fecha en que debe pagarse el billete en plata, fecha que se retarda ahora en tres y medio años.

De modo que se trata sólo de dos modificaciones propuestas á una ley que fué discutida y aprobada por el Congreso el año anterior.

Por eso me atrevo á creer que, tratándose de una cuestión suficientemente conocida y debatida por la opinión, no hay realmente motivo fundado que aconseje su retardo; y por el contrario, hay ventaja indudable en aprobar pronto un proyecto que reclamado con urgencia por la situación del país.

El señor **Matta**.—Insisto, por mi parte, en mi indicación; deseo que antes de entrar á la discusión de este proyecto se publique el informe de la Comisión.

Realmente, no es posible aceptar la clase de argumentos que se aducen para justificar la indicación de preferencia. Si es necesario despachar pronto este proyecto, prólonguese las sesiones ó aumentese su número; pero no se nos obligue á discutir con precipitación un asunto que no es de poca monta.

El señor Ministro del Interior dice que el proyecto ha sido aprobado casi por unanimidad en la otra Cámara. Indudablemente, casi unanimidad de 24, teniendo dos votos en contra. En la misma Comisión de la Cámara de Diputados este proyecto apenas obtuvo en su favor uno ó dos votos. De modo que no tiene el prestigio de la unanimidad de aquella Cámara y no puede, por consiguiente, hacerse este argumento para decidirnos á que nos ocupemos del proyecto inmediatamente.

En el país tampoco hay unanimidad acerca de esta materia; la prensa, órgano de la opinión pública, está completamente dividida y casi no hay un solo diario que apruebe este proyecto. He oído á un miembro de la Comisión decir que no era posible ponerse de acuerdo y que era necesario ceder en esto y lo otro. Pues entonces, dejemos que el público estudie y se pronuncie sobre el proyecto y que nosotros formemos opinión para dar un voto consciente.

Yo no he sido ni soy partidario de la conversión en la forma que se ha adoptado; pero ya que el Senado está persuadido que debe aprobarse el proyecto de que se trata, no haré oposición, si bien creo que habrá algunos artículos que pueden ser materia de discusión y que pueden haber con respecto á ellos algunos razonamientos para modificarlos.

El señor **Edwards** (Presidente).—¿Algún otro señor Senador desea hacer uso de la palabra sobre la indicación del señor Senador de Nuble para dar preferencia á la discusión del proyecto que reforma la ley de 26 de Noviembre de 1892?

Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, declararé cerrado el debate.

Cerrado el debate. Va á tomarse votación.

*Recogida la votación resultó la indicación de preferencia aprobada por 12 votos contra 3.*

El señor **Edwards** (Presidente).—Acordada la preferencia, entraremos en la discusión particular del proyecto, tomando por base, si al Senado le parece, el informe de la Comisión.

Así se hará.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Prosecretario**.—Dice así: «Art. 1.º Desde el 31 de Diciembre de 1899 el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación, en las oficinas que designe el Presidente de la República, por el valor equivalente al peso de 25 gramos de plata y 9 décimos de fino con la moneda metálica establecida por la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

El señor **Edwards** (Presidente).—En discusión.

El señor **Gandarillas**.—Sería conveniente leer el artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados y hacer notar la diferencia que hay entre ambos.

El señor **Matta**.—Eso se habría evitado con lo que yo proponía: aplazar por ahora la discusión y publicar el informe.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo del proyecto enviado por la Cámara de Diputados:

«Art. 1.º El 31 de Diciembre de 1899 el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación, en las oficinas que designe el Presidente de la República, por el valor equivalente al peso de 25 gramos de plata y 9 décimos de fino, con la moneda creada por la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

El señor **Prosecretario**.—El informe de la Comisión dice con respecto al artículo 1.º:

«El artículo 1.º dispone que el papel-moneda del Estado será pagado el 31 de Diciembre de 1899 por el valor equivalente al peso de 25 gramos de plata y 9 décimos de fino, con la moneda creada por la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

«Esta frase final parece indicar que el papel-moneda no podrá ser cancelado con libras esterlinas, moneda que la ley de 26 de Noviembre no ha creado, pero que ha reconocido como moneda legal. Esta exclusión no tiene, á nuestro juicio, razón de ser y por el contrario juzgamos que se facilitará el canje del papel dando cabida en él á la libra esterlina.»

«Por esta razón proponemos que la frase: «creada por la ley de 26 de Noviembre de 1892», se sustituya por esta otra: «con la moneda metálica establecida por la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

También creemos que debe modificarse la frase inicial del mismo artículo y decirse: «Desde el 31 de Diciembre, etc.» en vez de: «El 31 de Diciembre, etc.»

El artículo queda así:

«Art. 1.º Desde el 31 de Diciembre de 1899 el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación, en las oficinas que designe el Presidente de la

República, por el valor equivalente al peso de 25 gramos de plata y 9 décimos de fino con la moneda metálica establecida por la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

El señor **Matta**.—¿Qué quiere significar la Comisión al decir: con la moneda metálica establecida por la ley de 26 de Noviembre de 1892? ¿Es la moneda de oro de 24 peniques?

El señor **Edwards** (Presidente).—Sí, señor.

El señor **Matta**.—¿O la de plata de 25 gramos? El artículo original se refiere sólo á la moneda de plata, á lo menos así me ha parecido entender en medio de esta especie de confusión, porque no he tenido tiempo de darme cuenta cabal de las disposiciones y modificaciones en cuestión.

Por eso, en lugar de decir: moneda adoptada por la ley de 26 de Noviembre del 92, tal vez sería más conveniente decir de una manera clara y terminante: moneda de 24 peniques.

El señor Ministro puede dar algunas explicaciones sobre este punto.

El señor **Vial** (Ministro de Hacienda).—La moneda metálica creada por la ley de 26 de Noviembre de 1892 es la libra esterlina, la moneda nacional de oro y la de plata y aún la moneda de cobre; todas estas monedas servirán para la conversión del papel-moneda que quede vigente hasta el 31 de Diciembre de 1899.

El papel fiscal debe pagarse en el equivalente á pesos plata de 25 gramos y 9 décimos de fino, lo que traducido á moneda chilena ó á la moneda creada por la ley del 92, puede llevarse á efecto ya sea en libras inglesas, ya en moneda nacional de oro, é indudablemente habrá fracciones de moneda de cinco pesos cuyo pago tendrá que efectuarse en monedas de plata y aún algo en monedas de cobre.

No se puede saber cuál será el valor que tenga el peso á la fecha de la conversión; de manera que no puedo decir al honorable Senador cuál sería el valor de un peso de 25 gramos y 9 décimos de fino á la fecha de la conversión.

El señor **Cuadra**.—Voy á decir unas cuantas palabras para completar las explicaciones dadas por el señor Ministro.

Creo que es fácil explicarse la diferencia que hay entre el artículo de la Cámara de Diputados y el de la Comisión.

En aquél se dice que el 31 de Diciembre de 1899, época del pago del papel-moneda, con el valor equivalente al peso de plata de 25 gramos y 9 décimos de fino, se hará este pago con la moneda creada para la ley de 26 de Noviembre de 1892.

La moneda creada por la referida ley, es una moneda chilena de 24 peniques por peso, de oro ó plata; pero la misma ley dice que la libra esterlina inglesa ó de Australia será también moneda legal, estimada en diez pesos papel.

Como puede suceder que en la época del pago del papel fiscal exista mucha moneda esterlina en circulación, y pudiera creerse que no siendo moneda creada, sino aceptada, por la ley de 26 de Noviembre, no servía para la conversión del billete, ha estimado conveniente la Comisión modificar el artículo de manera que quede establecido claramente

que la libra esterlina será apta también para el pago del papel.

Así es que el 31 de Diciembre de 1899 se pagará cada peso papel-moneda por el valor equivalente que tenga el peso fuerte de plata de 25 gramos y 9 décimos de fino, y también con el de la libra esterlina.

Me parece que esta indicación podrá haber aclarado la idea á que se refiere el artículo.

El señor **Edwards** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación el artículo 1.º en la forma propuesta por la honorable Comisión.

*Fué aprobado con un voto en contra.*

El señor **Secretario**.—El artículo 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados dice:

«Art. 2.º La conversión del papel-moneda, para los que la solicitaren, se verificará á la par de 24 peniques desde el 1.º de Julio de 1896.

Esta fecha podrá anticiparse seis meses si el tipo medio del cambio internacional durante los seis meses anteriores no hubiere bajado de 22 peniques.

En uno y otro caso, seis meses después de iniciada la conversión, el papel emitido por el Estado dejará de tener la calidad de moneda legal.»

El señor **Prosecretario**.—Con relación al artículo 2.º dice el informe:

El artículo 2.º ha merecido diversas observaciones.

Su inciso 1.º ha sido redactado en una forma que, á juicio de la Comisión, es más clara y conveniente, y separado de los incisos que le siguen, debe figurar como artículo 2.º en los términos siguientes:

«Art. 2.º Desde el día 1.º de Julio de 1896, la conversión del papel moneda se hará para los que la solicitaren en moneda metálica de la establecida por la ley de Noviembre citada, á razón de 24 peniques por peso.»

El señor **Edwards** (Presidente).—En discusión el artículo 2.º

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votación el artículo 2.º propuesto por la honorable Comisión.

*Resultó aprobado con un voto en contra.*

El señor **Prosecretario**.—Dice el informe:

«La Comisión os indica, así mismo, suprimir el inciso 2.º del artículo 2.º del proyecto. El principio que en él se establece de que pueda anticiparse seis meses la fecha de la conversión, si el tipo medio del cambio internacional en el semestre anterior no hubiere bajado de 22 peniques, recarga la ley de condiciones que no agregan una ventaja positiva en beneficio de la conversión, y que, por el contrario, pueden dar margen á las especulaciones.

El proyecto de la Cámara de Diputados no expresa lo que debe hacerse con los billetes que el Estado recoja en cambio de la moneda metálica y ha parecido á la Comisión indispensable que esto se diga.

Con este motivo propone que se consulte como artículo 3.º del proyecto el siguiente:

«Art. 3.º El papel-moneda pagado por el Estado, en conformidad á los dos artículos anteriores, será incinerado en la forma ordinaria.»

El señor **Edwards** (Presidente).—En discusión el nuevo artículo que propone la honorable Comisión.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor **Ross**.—Pido la palabra.

El señor **Edwards** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Senador de Santiago.

El señor **Ross**.—Sencillamente para llamar la atención hacia el inciso 2.º del artículo 2.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Supongo que la votación que ha tenido lugar significa que queda suprimido. Así á lo menos lo entiendo yo.

El señor **Edwards** (Presidente).—Está suprimido, señor Senador.

Votado el artículo 2.º propuesto por la honorable Comisión de que Su Señoría forma parte, ha quedado rechazado el del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Ross**.—Era precisamente lo que deseaba que quedara establecido con claridad.

El señor **Edwards** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación el nuevo artículo.

*Fué aprobado por unanimidad.*

El señor **Prosecretario**.—Agrega el informe.

En consecuencia, el inciso 3.º del artículo 2.º del proyecto debe pasar á figurar como artículo 4.º, modificándolo en el sentido de que el papel-moneda deje de tener curso forzoso.

En esta inteligencia, se ha dado á dicho inciso la forma siguiente:

«Art. 4.º Desde el 1.º de Enero de 1897 el papel-moneda dejará de tener curso forzoso.»

El señor **Secretario**.—El inciso 3.º dice:

«En uno y otro caso, seis meses después de iniciada la conversión, el papel emitido por el Estado dejará de tener la calidad de moneda legal.»

El señor **Edwards** (Presidente).—En discusión el artículo 4.º

¿Algún honorable Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

*Resultó aprobado por unanimidad.*

El señor **Secretario**.—El artículo 3.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dice así:

«Art. 3.º La plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887, el producto de los derechos de internación y almacenaje que deben pagarse en oro y hasta un millón de libras esterlinas del producto de la venta de las salitreras del Estado que deben enajenarse en conformidad á la ley de 26 de Enero del presente año, se mantendrán en depósito en la Casa de Moneda.

»La mitad del cincuenta por ciento de los dere-



chos de Aduana que deben pagarse en oro, según el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, en los años de 1894 y 1895 se pagará en su equivalente en papel-moneda.»

El señor **Prosecretario**.—Y el informe de la Comisión respecto de este artículo:

«El artículo 3.º que debe figurar con el número 5.º ha sido aceptado con la sola modificación de elevar á un millón quinientas mil libras la cantidad que del producto de la venta de salitreras debe conservarse en depósito en la Casa de Moneda para adquirir y acuñar la moneda con que debe hacerse el retiro del papel fiscal.

Se ha introducido esta variación por las razones que se verán más adelante.»

El artículo 5.º queda en esta forma:

«Art. 5.º La plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887, el producto de los derechos de internación y almacenaje que deben pagarse en oro y hasta un millón quinientas mil libras esterlinas del producto de la venta de las salitreras del Estado que deben enajenarse en conformidad á la ley de 26 de Enero del presente año, se mantendrán en depósito en la Casa de Moneda.

La mitad del cincuenta por ciento de los derechos de Aduana que deberían pagarse en oro, según el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, en los años de 1894 y 1895, se pagará en su equivalente en papel-moneda.»

El señor **Edwards** (Presidente).—En discusión este artículo.

El señor **Matta**.—Acepto la modificación propuesta y la creo tanto más lógica cuanto que el billete inconvertible representa una deuda histórica de Chile, gracias á la cual se apoderó del territorio de Tarapacá; y creo que sería más conveniente todavía aplicar al pago de esta deuda todos los valores procedentes de la venta de salitreras.

Según entiendo, esta idea se consultaba en la primera parte de la que fué ley de conversión y que, con las modificaciones que ha sufrido, ha sido decapitada y después se ha destinado también al pago de las exacciones á los bancos. Nada más legítimo que pagar á éstos lo que se les debe; pero ¿no sería justo que esta otra deuda nacional fuera atendida más amplia, más pródigamente, por decir así?

Todos sabemos que el papel-moneda se emitió cuando Chile se vió en guerra con el Perú y Bolivia; y esta guerra se llevó á feliz término haciendo el país toda clase de sacrificios. El resultado de una parte de estos sacrificios son los certificados salitrosos, y es justo entonces cancelar esa deuda.

Y al hacer este recuerdo de los bancos, no vaya á creerse que soy enemigo de ellos. Nó, señor; soy amigo leal de los bancos, aunque no poseo acciones ni tengo deudas en ellos; son palancas poderosas que ayudan al desarrollo de las industrias y del comercio.

Pero ya que se ha satisfecho esa deuda á los bancos, es justo también pagar el empréstito—así lo llamo yo—que el Estado contrajo con todos los ciudadanos, al emitir el papel-mor da para hacer frente á la guerra de 1879-1881.

Ya que va á establecerse un depósito de conversión en la Casa de Moneda ¿por qué no se establece un depósito de rescate para pagar paulatinamente

esta deuda nacional? ¿Por qué estas sumas van á quedar allí hasta 1899? ¿No es mejor destinarlas al rescate anual de la deuda?

Ese depósito tan cuantioso, como el que tuvo Balmaceda, cuyos diecisiete Ministerios no se lo pudieran arrancar, puede servir más bien de tentaciones para emprender obras ó hacer gastos que pueden creerse necesarios.

Los países muchas veces no escarmentan con las lecciones que les dan los acontecimientos, y es posible que llegará un día que los Gobiernos de Chile olvidarán una lección que tan caro ha costado á la patria.

No me atrevo á formular indicación alguna, me concreto á exponer las ideas que se me ocurren á este propósito, para manifestar mi admiración al ver que tal vez se acepte una medida que produzca los mismos males ocasionados por medidas análogas anteriores.

Yo comprendo que se haga esta clase de sacrificios cuando así lo exigen la defensa y la dignidad del país; pero ¿por qué acudir á estos extremos cuando no los justifica el estado de tranquilidad en que nos encontramos?

Recuerde que hace algún tiempo, con motivo de una discusión de este mismo carácter, un señor Senador insinuó la idea de colocar estos caudales en depósito en el banco de Londres; la idea en aquel entonces me pareció rara, pero no puedo menos que confesar que la medida me parecía segura, por cuanto así se evitaba á los Gobiernos la tentación de poder abusar de estos depósitos.

Sin embargo, repito que no me atrevo á formular indicación; lanzo estas ideas así como se lanza la semilla. Puede ser que alguien las recoja y las lance al surco para que fructifiquen.

El señor **Toro Herrera**.—¿No se trata en este artículo del equivalente en que debe pagarse el papel-moneda?

El señor **Edwards** (Presidente).—Más propiamente se trata del fondo de conversión.

Va á darse lectura al artículo.

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«Art. 5.º La plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887, el producto de los derechos de internación y almacenaje, que deben pagarse en oro y hasta un millón quinientas mil libras esterlinas del producto de la venta de las salitreras del Estado que deben enajenarse en conformidad á la ley de 26 de Enero del presente año, se mantendrán en depósito en la Casa de Moneda.

La mitad del cincuenta por ciento de los derechos de aduana que deberían pagarse en oro, según el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, en los años de 1894 y 1895, se pagará en su equivalente en papel-moneda.

El señor **Toro Herrera**.—Está bien.

El señor **Edwards** (Presidente).—Puede seguir usando de la palabra Su Señoría.

El señor **Toro Herrera**.—Nó, señor; usaré de ella más adelante.

El señor **Edwards** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación.

*Votado el artículo, fué aprobado por 14 votos contra 1.*

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados:

«Art. 4.º La parte de los derechos de internación y almacenaje que debe cubrirse en oro, podrá ser pagada con buenas letras sobre Londres hasta el 31 de Diciembre de 1894.»

El señor **Prosecretario**.—Según el informe de la Comisión, el artículo 4.º, que no ha merecido observaciones, debe pasar á figurar con el número 6.

El señor **Matta**.—¿Cómo dice el artículo 6.º?

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 6.º La parte de los derechos de internación y almacenaje que debe cubrirse en oro, podrá ser pagada con buenas letras sobre Londres hasta el 31 de Diciembre de 1894.»

El señor **Matta**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Edwards** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Matta**.—Siempre me ha parecido una anomalía esta disposición que autoriza á los comerciantes para pagar en buenas letras sobre Londres la parte de los derechos aduaneros que deberian ser pagados en oro metálico. ¿Acaso no tenemos una moneda sólida para hacer el pago? ¿No procurará el Gobierno su propio desprestigio rechazando él mismo la moneda legal del país? En cierto modo ¿no equivale eso á la demonetización de la moneda corriente?

Además ¿por qué se acepta el pago en buenas letras sobre Londres? ¿No se sabe que la compra de esas letras es precisamente lo que ha colocado al país en la situación en que se encuentra?

Todos clamamos por la baja del cambio y sin embargo se quiere aprobar una medida que indudablemente contribuirá en esta baja, porque es natural que aumentando la demanda de letras aumentará también el valor de éstas y empeorará el cambio.

Yo preferiría que se tomara otra medida, como sería, por ejemplo, la de alzar el monto de los derechos y elevar la cuota que debé pagarse, con tal que se permitiera pagarla en nuestra moneda legal, que es el papel-moneda. Eso sería más justo que hacer todavía más difícil la situación del mercado obligando á los comerciantes á entregarse á los agiotistas para comprar las letras en que se les obliga á pagar parte de los derechos de importación y almacenazgo.

Por eso propondría que en el artículo en debate se agregara la frase: «ó en su equivalente en moneda legal.»

Además, se dice que se pagará parte de los derechos en moneda de oro, cuando esa moneda aun no está creada, cuando apenas se la está creando.

Por estos motivos formulo la indicación que acabo de insinuar, lo cual creo que es en servicio de mi país.

El señor **Edwards** (Presidente).—Va á leerse el artículo con la indicación del señor Senador por Atacama para ver si es ésa la idea de Su Señoría.

El señor **Secretario**.—Diría el artículo:

«Art. 6.º La parte de los derechos de internación y almacenaje que debe cubrirse en oro, podrá ser

pagada con buenas letras sobre Londres ó su equivalente en moneda legal, hasta el 31 de Diciembre de 1894.»

El señor **Matta**.—O sea en papel-moneda.

El señor **Edwards** (Presidente).—¿Está consultada la idea de Su Señoría?

El señor **Matta**.—Sí, señor.

El señor **Vial** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor **Edwards** (Presidente).—La tiene el señor Ministro de Hacienda

El señor **Vial** (Ministro de Hacienda).—El objeto de esta disposición ha sido facilitar al Fisco el medio de procurar el fondo necesario para la conversión metálica. Una vez que se estableciera que el pago podía hacerse en moneda legal, resultaría que el Fisco volvía á hacerse cargo de su propio papel y que para convertirlo en oro se vería en la precisión de comprar letras, de suerte que entraría en el mercado á hacer la competencia á todos los comerciantes que necesitan comprar letras.

El señor **Matta**.—Las razones que ha dado el señor Ministro pueden ser muy convincentes; pero la medida que propongo tendría la ventaja de evitar al comercio el corretaje diario á que tiene que entregarse para la adquisición de letras, y además impediría que tomara mayor crecimiento el empuje que se nota en la plaza para la compra de buenas letras, ó sea letras sobre Londres, que es lo mismo. Yo creo que con esta medida el Gobierno podría facilitar los trámites del comercio y evitar en mucha parte el desarrollo del agio que causa tantas perturbaciones en la economía de los negocios.

Por este motivo yo sostengo mi indicación, á la que no le veo ningún inconveniente.

El señor **Barros Luco**.—Pido la palabra.

El señor **Edwards** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Barros Luco**.—Este proyecto, lo mismo que el que se aprobó en días pasados en virtud del cual se suspendió la emisión de bonos, introduce modificaciones sustanciales en la ley de Noviembre de 1892. De modo que muchos de los inconvenientes de esta ley de Noviembre se han disminuído considerablemente y otros han desaparecido totalmente. Hay personas que tienen ideas más avanzadas todavía á este respecto y que creen que la ley citada debería ser reformada más sustancialmente.

Yo soy uno de los que creen, como el honorable Senador de Atacama, que debería aceptarse en todo caso el papel-moneda para el pago de los derechos aduaneros. Sin embargo, he firmado el informe de la Comisión y aceptado las modificaciones que en él se proponen porque disminuyen los inconvenientes que había anteriormente. En lugar de cobrar los derechos en plata se aumentó el derecho; ahora debería hacerse lo mismo; en lugar de cobrar en oro ó en letras, aumentar el derecho, estableciendo un recargo considerable, de cincuenta por ciento, por ejemplo. Este procedimiento sería más sencillo y daría más tono al papel-moneda y evitaría ciertas dificultades para el despacho en las aduanas.

Pero ya que esto no se ha podido hacer, he creído conveniente, por vía de transacción, aceptar las mo-

dificaciones propuestas por la Comisión, que, como he dicho, van en gran parte á modificar el sistema establecido por la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Por ahora me parece que lo que conviene es arribar á un resultado definitivo, porque en esta clase de leyes las modificaciones mientras más sustanciales sean, más dificultades presentan, á consecuencia de los intereses creados al amparo de la misma ley.

Por mi parte no me he atrevido á entrar en la modificación radical que, á mi juicio, debería hacerse de la ley; y aunque en tesis general acepto la indicación formulada por el honorable Senador de Atacama, ahora me limitaré á votar el informe de la Comisión de Hacienda, que he tenido el honor de suscribir, porque creo que en la actualidad, dado el desarrollo que ha tenido esta ley de conversión metálica y la extensión de los debates que se han producido acerca de ella, casi no es posible traer nuevos elementos, que suscitarían nuevas dificultades.

Lo que se va á hacer no será tan bueno como podría serlo, á juicio de mucha gente entendida; porque he oído á muchas opiniones autorizadas sostener la tesis de que el Estado debe admitir su papel en el pago de los impuestos; si ha pagado con él sus compromisos, siendo lógico, debería admitirlo en pago de las contribuciones.

Se han hecho muchas consideraciones en este sentido; pero, dada la situación actual, no queda otra cosa que hacer esta reforma, bastante importante, que el proyecto de la Cámara de Diputados y el informe de la Comisión de Hacienda del Senado introducen en la ley de 26 de Noviembre de 1892. Quedarán siempre algunas dificultades pendientes, pero serán mucho menores que las que antes había, mucho más si esta ley encuentra en el público el apoyo que ella merece, el concurso decidido de ir á la conversión metálica; porque indudablemente esta clase de reformas tan trascendentales no son simplemente materia de ley; es necesario que el público contribuya de un modo constante al propósito que tiene el Congreso de llegar á la conversión; sin ese concurso temo yo que la ley mejor calculada é inspirada encuentre serios inconvenientes en su aplicación.

Si el país está resuelto á ir á la conversión metálica debe hacer, por lo menos, una parte de los sacrificios que en circunstancias análogas han hecho otras naciones. En Estados Unidos, cuando se trató de volver á la circulación metálica se suprimió casi por completo la importación de artículos que no son de absoluta necesidad, como los vinos, los cigarros puros, etc.; el país contribuyó por su parte á la conversión.

De manera, pues, que en esta materia debemos aceptar una ley que cuenta con cierto apoyo de la mayoría, y debemos prestar nuestro concurso para que se lleve adelante una reforma cuya importancia todo el mundo reconoce.

El señor *Pereira*.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Edwards* (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor *Pereira*.—Yo me he encontrado en situación muy parecida á la que ha enunciado el honorable Senador que deja la palabra y aun me

atreví en el seno de la Comisión á formular algunas ideas que concuerdan con las que ha expresado el honorable Senador de Atacama.

Veía que la base principal de la ley era que el Gobierno iba á contribuir de un modo indirecto á aumentar la demanda de letras y me parecía justo que se aceptara la moneda legal que hoy existe, el papel, en pago de los derechos de Aduana.

Pero, las consideraciones que me adujeron algunos miembros de la Comisión y el honorable Ministro de Hacienda, hicieron que modificara mi opinión ó, por lo menos, que cediera en parte de las ideas que tenía sobre el particular. Hube, pues, de ceder, haciendo un sacrificio, á fin de llegar á un acuerdo, que es lo que considero más importante para que este proyecto sea ley.

El señor *Cuadra* (Vicepresidente).—Pido la palabra.

El señor *Edwards* (Presidente).—La tiene el honorable Vicepresidente; pero Su Señoría hará uso de ella á segunda hora.

Se suspende la sesión.

*Se suspendió la sesión.*

#### A SEGUNDA HORA

El señor *Edwards* (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Vicepresidente.

El señor *Cuadra* (Vicepresidente).—Las observaciones que ha hecho el honorable Senador por Atacama respecto al pago en letras de una parte de los derechos de Aduana y manifestando la irregularidad de que el Estado rechace sus propios billetes en el pago de los impuestos, son perfectamente justificadas.

Por lo que á mí respecta, desde el año 1879, en que se trató de establecer el pago de una parte de los derechos de Aduana en metálico, sostuve la conveniencia que había en que estos derechos pudieran pagarse en moneda de curso forzoso con el recargo correspondiente, que fué lo que en definitiva estuvo vigente durante algunos años. A este respecto, yo participo por completo de las ideas del honorable Senador de Atacama; pero manifestaré en un momento más por qué razón no daré ahora mi voto á su indicación.

Los que se han preocupado del asunto de la conversión han creído necesario traer el oro al país por medio del impuesto, como si el Estado, con los recursos con que cuenta, y con las rentas que percibe, aunque sean en papel-moneda, no pudiera proporcionarse ese mismo oro.

La tráfada del oro por medio del impuesto es, á mi juicio, un error; porque obliga á cada uno de los importadores á traer oro en cantidad necesaria para hacer los pagos correspondientes, con gran perjuicio para ellos y con recargo del valor de las mercaderías para los consumidores.

Observando las dificultades que tiene la tráfada material del oro al mismo tiempo que las mercaderías, obligando así á los importadores á enviar retornos equivalentes para pagar esta importación de mer-

caderías y de oro, fué que llegó á adoptarse un temperamento medio, diremos así, entre el pago en moneda de oro esterlino y el pago en billetes de curso forzoso; se adoptó la aceptación de buenas letras sobre Londres.

¿Qué cosas son las letras sobre Londres á que se refiere el proyecto en el artículo en discusión? No son sino el pago en moneda corriente con el recargo correspondiente. Si yo, por ejemplo, tengo que pagar en la Aduana cien pesos en oro esterlino y no puedo proporcionarme moneda de oro, según la indicación del honorable Senador de Atacama, necesitaría pagar trescientos y tantos pesos moneda corriente; pero los que persiguen la introducción del oro han dicho que el pago no sea en moneda corriente y entonces ha venido esta solución intermedia; es decir, que con los trescientos y tantos pesos voy y tomo en un banco una letra por cien pesos sobre Londres, para poder pagar el impuesto. De manera que la letra es una solución intermediaria entre el pago en oro y el pago en billetes de curso forzoso.

En todo caso, yo prefiero el pago en moneda legal, que es lo más justo. Pero, estando ya establecido en un artículo anterior que debe ser en oro, opto por que en lugar del recargo correspondiente, se pague en buenas letras sobre Londres, como dice el artículo que discutimos.

Dijo al principiar, que la indicación del honorable Senador de Atacama la consideraba estemporánea. Para probarlo basta leer el artículo 5.º, que ya ha sido aprobado, del proyecto en discusión. Ese artículo dice:

«La plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887, el producto de los derechos de internación y almacenaje que deben pagarse en oro.»

Está, pues, aprobada ya por el Senado la idea de que una parte de aquellos derechos deben pagarse en oro.

Continúa el artículo:

«Y hasta un millón quinientas mil libras esterlinas del producto de la venta de las salitreras del Estado que deben enajenarse en conformidad á la ley de 26 de Enero del presente año, se mantendrán en depósito en la Casa de Moneda.»

«La mitad del cincuenta por ciento de los derechos de aduana que deben pagarse en oro, según el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, en los años de 1894 y 1895, se pagará en su equivalente en papel-moneda.»

Queda, pues, establecido ya que la mitad del cincuenta por ciento se pagará durante esos años en papel-moneda con el recargo correspondiente. Así es que esta idea está ya aprobada en el artículo anterior. El que discutimos establece lo siguiente:

«La parte de los derechos de internación y almacenaje que debe cubrirse en oro, podrá ser pagada con buenas letras sobre Londres hasta el 31 de Diciembre de 1894.»

Sólo establece, pues, la sustitución de la moneda de oro por letras de cambio.

Así es que siendo muy justa la observación formulada por el honorable señor Matta, no tiene ya cabida.

En este momento sólo cabría modificar el plazo; esto es si el recibo de letras, en lugar de oro para el efecto de pagar los derechos, debe durar hasta el 31 de Diciembre de 1894 ó hasta una fecha anterior ó posterior. A mi juicio, aunque yo no formularía indicación, aceptaría la de algún señor Senador en el sentido que estas letras pudieran recibirse en pago hasta el 31 de Diciembre de 1895 en vez del 31 del 94, es decir hasta llegada la época de la circulación metálica. De otro modo no sólo quedará excluido el papel fiscal sino que uno mismo quedará inhabilitado para hacer esos pagos ó se verá obligado á buscar las letras entre los agiotistas ó en las agencias de cambio de moneda para poder tener oro con que cubrir los derechos. Así, pues, de los dos sistemas considero más conveniente y más equitativo el pago en buenas letras sobre Londres.

Con lo dicho creo haber justificado la razón de mi voto, que será contrario á la indicación del honorable Senador por Atacama, por cuanto ya hemos aprobado el artículo anterior que dispone que los derechos de internación y almacenaje se paguen en oro ó en letras y no podríamos ahora volver atrás diciendo que también pudieran cubrirse ellos con el equivalente en moneda legal. Al mismo tiempo creo haber manifestado la conveniencia que habría en ensanchar el plazo durante el cual podrán pagarse esos derechos por medio de letras, pues de otra manera nos veremos obligados á buscar el oro en las agencias de venta de monedas.

El señor **Edwards** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor **Ugarte Zenteno**.—La pido, señor.

El señor **Edwards** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ugarte Zenteno**.—Únicamente, señor Presidente, para explicar mi voto afirmativo al artículo aprobado por la honorable Comisión.

Me parece que la idea embebida en la indicación del señor Senador por Atacama está en la conciencia de todos. Cuando la ley del 92 estableció que el pago de los derechos de aduana se hiciera en oro ó en letras sobre Europa fué mal recibida en todas partes, porque á todo el mundo pareció una anomalía que el Estado se negara á recibir su propia moneda.

Sin embargo, daré mi voto al proyecto porque lo considero conveniente para acelerar la vuelta á la circulación metálica, á cuyo curso es menester separar todos los obstáculos que pudieran presentarse.

Como ha dicho el señor Senador por Tarapacá, si esta ley no nace prestigiosa con el concurso del público, no se podrá esperar ningún buen resultado.

Por eso daré mi voto al artículo, que considero indispensable por el momento, porque la situación actual ejerce cierta presión sobre mi espíritu y nos indica el camino que debemos seguir.

El señor **Edwards** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación.

Si al Senado le parece, procederemos á votar primero el artículo en la forma propuesta por la hono-

nable Comisión y en seguida la indicación del señor Senador por Atacama.

El señor **Matta**.—¿No sería más conveniente votar primero mi indicación? En caso que fuera rechazada se entendería aprobado el artículo.

El señor **Edwards** (Presidente).—Sería imposible ese procedimiento, señor Senador. Lo mejor sería dar por aprobado el artículo si no hubiera oposición por parte del Senado y votar en seguida la indicación de Su Señoría.

Si al Senado le parece, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Va á votarse la indicación del honorable Senador de Atacama para que se agregue la frase «ó su equivalente en moneda legal.»

*Fué rechazada por 11 votos contra 2.*

El señor **Secretario**.—El artículo que lleva el número 5.º en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados es el siguiente:

«Art. 5.º Los valores á que se refieren los dos artículos anteriores se destinarán únicamente á la adquisición y acuñación de la moneda designada por la ley de 26 de Noviembre de 1892 y que debe servir para el retiro del papel fiscal.»

El señor **Prosecretario**.—El informe de la Comisión dice:

El artículo 5.º, que debe llevar el número 7.º, dispone que los valores á que se refieren los dos artículos que le preceden se destinarán únicamente á la adquisición y acuñación de la moneda designada por la ley de 26 de Noviembre de 1892, que debe servir para el retiro del papel.

Esta disposición expresa claramente, á juicio de la Comisión, que también debe invertirse en la adquisición de la moneda metálica las sumas que en papel-moneda reciba el Fisco en pago de la mitad del 50 por ciento de los derechos de aduanas que, según la ley de 26 de Noviembre, debía verificarse en oro; pero que en virtud del inciso 2.º del artículo 3.º del proyecto que estudiamos se pagará en parte en papel-moneda.

El señor Ministro ha manifestado, sin embargo, á la Comisión que, en su concepto, la Cámara de Diputados no ha dado ese alcance al artículo al sancionarlo. Esto manifiesta que la disposición se presta á diversas interpretaciones que es necesario evitar á fin de prevenir dificultades posteriores, así es que la mayoría de la Comisión ha opinado por que se modifique el artículo y se diga:

«Los valores en metálico y letras á que se refieren los dos artículos anteriores, etc.», dejando así establecido que no queda comprendido el papel-moneda que se reciba por derecho de aduana.

Con esta modificación se reduce la suma que debe destinarse á la adquisición de moneda metálica, pero deseando que haya fondos bastantes con que efectuar la adquisición de la moneda, la Comisión adoptó la medida ya enunciada de elevar á un millón quinientas mil libras la suma que de venta de salitreras debe conservarse en la Casa de Moneda.»

El artículo 7.º queda en esta forma:

«Art. 7.º Los valores en metálico y en letras á que se refieren los dos artículos anteriores, se desti-

narán únicamente á la adquisición y acuñación de la moneda designada por la ley de 26 de Noviembre de 1892 y que debe servir para el retiro del papel-moneda.»

El señor **Gandarillas**.—Pido la palabra.

El señor **Edwards** (Presidente).—La tiene el honorable Senador de Maule.

El señor **Gandarillas**.—Creo, como dice la Comisión, cuyo informe he suscrito, aunque no en esta parte, que la disposición de este artículo en discusión, aprobado por la Cámara de Diputados; dispone que se destinen á la adquisición y acuñación del oro para verificar la conversión, todos los valores de que trata el artículo anterior, en que se habla de la plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887, (del producto de los derechos de internación y almacenaje que deben pagarse en oro) hasta un millón de libras esterlinas del producto de la venta de las salitreras del Estado que deben enajenarse en conformidad á la ley de 26 de Enero del presente año, y el equivalente de 50 por ciento de las entradas de Aduana que pueden gastarse en buenas letras.

Se dijo en la Comisión que la modificación introducida en otro artículo anterior por la Cámara de Diputados para que se permitiera pagar en el equivalente en papel-moneda la mitad del 50 por ciento que debiera pagarse en oro, tuvo por objeto sustraer del fondo de la conversión esta mitad del 50 por ciento que debiera pagarse en oro.

Yo soy de opinión de que este fondo de la conversión es menester aumentarlo considerablemente, de que el aumento que se le ha hecho de quinientas mil libras, sacando éstos del producto de la venta de las oficinas salitreras, está muy bien hecho; pero no me parece de ninguna manera justificado que se suprima del fondo de la conversión el 50 por ciento de los derechos de aduana por sólo autorizarse que el pago de la mitad de este 50 por ciento puede hacerse en su equivalente en papel-moneda.

Así es que yo estaría más bien por el mantenimiento del artículo aprobado por la Cámara de Diputados, que comprende entre los valores que deben servir como fondo de la conversión tanto en oro que se pague en las aduanas ó que se adquiera por las letras y la plata que exista, como también las sumas que se adquieran por el papel-moneda que como equivalente en oro se pague por los derechos de aduana que se permite pagar en esta forma.

Se dice que el artículo, en la forma aprobada por la Cámara de Diputados, vendría á producir tal vez una demanda considerable de oro y, por tanto, á hacer que el cambio desmejorara. Esta razón me parece de más fundamento que las otras, sin embargo de que no la considero bastante para alterar el artículo del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Pero para el caso que el Senado considerara que no debe destinarse al fondo de la conversión el papel-moneda que se pague como equivalente de la cantidad debida en oro por derechos de aduana, me permito someter una indicación á la Cámara con el objeto de que agregue al artículo en discusión el siguiente inciso:

«El producto del pago de derechos de internación

y almacenaje que según la ley del 92 deberían pagarse en oro y que según la actual se podrán pagar en papel-moneda se destinará al pago de la deuda flotante del Estado y al pago de los vales emitidos para el de las exacciones cometidas contra los bancos durante el año 1891.»

El objeto de esta indicación es que estos fondos que se van á percibir por derechos de aduana y destinados de antemano para la conversión metálica, no se destinen á los gastos generales, sino que se ecomiencen, para pagar con ellos esas deudas que es necesario estén pagadas en el momento de la conversión, como la deuda á los bancos y los vales emitidos á su favor.

Considero que hay urgencia y conveniencia en que el Estado vaya solucionando el mayor número de obligaciones posible de éstas que puede pagar con papel-moneda, para preparar así el terreno á la conversión.

Habría en esto una doble ventaja: por una parte, se satisfarían obligaciones que si existieran cuando llegara el momento de la conversión se harían demasiado onerosas para el Estado, de tal modo que no podría éste cumplir; por otra parte, hay la ventaja de que se impone una economía, porque estando destinados estos fondos para satisfacer estas obligaciones, ya no podrían distraerse para otros objetos, como ser en obras que, aun cuando se consideren importantes para el país no conviene emprenderlas, porque es necesario tener presente que todos estos gastos que se hacen con papel-moneda son benéficos sólo en apariencia, en realidad son perjudiciales.

Y sobre todo, es menester asegurar la conversión y dar más confianza empleando los procedimientos que nos lleven al fin que nos proponemos, y uno de los procedimientos que hasta ahora no ha tenido contradicción de nadie es el que consiste en que el Estado reduzca sus gastos, en que haga economías. Es una regla, un axioma económico que el Estado debe hacer el mayor número posible de economías, nivelar sus presupuestos, si quiere llegar al circulante metálico.

La disminución de los gastos aumenta la confianza y ésta hace que el capital extranjero no huya del país.

Por estas consideraciones creo conveniente que estos fondos, que ya habían sido destinados á la conversión, no pasen á fondos generales, exponiéndonos á que se inviertan en objetos que no sabemos; me parece preferible destinarlos á cubrir la deuda flotante, para cuyo pago es urgente se tomen algunas medidas, porque esta deuda flotante del Estado es á plazo fijo de seis meses, de los cuales no quedan sino dos, pues se autorizó por ley de Febrero del presente año. Hay, por consiguiente, necesidad de allegar fondos para poder hacer este pago.

Por lo que hace á los vales últimamente emitidos, importan hasta cierto punto una verdadera emisión de papel-moneda, y es necesario cancelarla antes de la conversión.

Con estas medidas, creo que se alzaría el tipo del cambio; y como me parece justificada la indicación que formulo, dejo la palabra.

El señor *Vial* (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor *Edwards* (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor *Vial* (Ministro de Hacienda).—Abundo en los mismos deseos que ha manifestado el honorable Senador por el Maule, para que antes de llegar la fecha fijada por esta ley para la conversión, se encuentren canceladas las deudas mencionadas por el honorable Senador.

Pero, para la cancelación de esas deudas, hay consultados fondos especiales, de los cuales no se hará uso sino con el fin indicado. La deuda flotante del Estado, autorizada por ley de..... que importa más ó menos cuatro millones de pesos, será cancelada tal vez no dentro del plazo que fijó aquella ley, pero con seguridad dentro del curso del año, para lo cual se han consultado recursos especialísimos.

Para pagar los nueve millones que se van á emitir en vales con el objeto de pagar las exacciones de los bancos también se hace el acopio necesario de fondos con los recursos que para ese objeto se han determinado por la ley; y es indudable que en el curso de dos años, que debe durar el plazo de esa deuda, se habrá acopiado fondos suficientes para la cancelación de esos vales. De suerte que sería innecesario destinar los fondos que resultan del 25 por ciento que debía haberse pagado en oro, y que ahora va á pagarse en papel, para el objeto que indica el honorable Senador.

Habría, además, el inconveniente de que no es fácil de que se vayan amortizando los bonos á medida que se va haciendo el acopio de fondos, porque esos bonos pueden estar prestando un servicio á la industria tan importante que no se puedan sustraer del mercado antes de que llegue el plazo que tienen. Y si, como el honorable Senador dice, su propósito es que ninguna de esas deudas quede subsistente más allá del plazo que tienen fijado, esto se consigue con el acopio de recursos fijado de antemano, y no veo para qué haya de darse ese destino especial á la suma que importa el 25 por ciento, que debiera haberse pagado en oro, que ahora se va á pagar en su equivalente en papel.

El señor *Gandarillas*.—Celebro mucho la existencia de las leyes que determinan cuáles son los fondos que deben destinarse al pago de la deuda flotante y de los vales emitidos. Yo no las conocía y por eso es que hacía indicación para que en esta ley quedara establecido que se destinaran estos fondos á ese fin.

Desearía sí, para salir de curiosidad y de las dudas que me asaltan, conocer más ó menos qué leyes son esas que determinan cuáles son los fondos que deben destinarse á este pago y cuáles son esos fondos, porque si esos fondos no fueran sino los que el honorable Ministro crea conveniente mandar acopiar, y que por disposición administrativa hubieran de acopiarse, esto realmente no tiene la misma importancia que las disposiciones de una ley sobre la materia, puesto que mañana puede cambiar el Ministerio, y el otro que venga á tomar otras disposiciones sobre el acopio de estos fondos, dictar otras medidas administrativas, desapareciendo por completo la acumulación de fondos y las garantías de pago.

Yo, señor Presidente, no tendría inconveniente en desistirme de la indicación si supiera cuáles son

esas leyes que determinan los fondos que han de servir para el pago de la deuda flotante y de los bonos emitidos para pagar las exacciones de los bancos; si esas leyes existen, es inútil, repito, determinar en ésta los fondos necesarios para ese fin.

Pero ¿a mí me parece que tal vez el honorable Ministro no se ha expresado bien al decir que existen leyes y que, lo que ha querido decir es que hay medidas administrativas que se han tomado con ese fin. Entonces, si no son más que medidas administrativas, renace la fuerza de las observaciones que he hecho para fundar la indicación que he tenido el honor de someter al Senado.

El señor **Vial** (Ministro de Hacienda).—La ley sobre emisión de vales para pagar las exacciones de los bancos, dispuso que se aplicara al pago de la deuda flotante y de esos vales, los créditos del Estado en contra de los compradores de terrenos en Valparaíso, en la Avenida del Mapocho y en Arauco. Esos créditos deben dedicarse preferentemente al pago de la deuda flotante.

Tomando en cuenta los detalles que ahora no podría reproducir, el valor de todos esos créditos sobraría para pagar las obligaciones á que se refiere el honorable Senador por el Maule. Pero si llegara á faltar, lo que no me atrevo á creer, si se aplica al pago de estas obligaciones no sólo el valor de los créditos que hoy existen, sino también el producto de los nuevos créditos que puedan adquirirse por la venta de terrenos que progresivamente se irá haciendo, sería una cantidad tan pequeña que con cualquier economía en las rentas ordinarias podría cubrirse.

El señor **Gandarillas**.—La deuda flotante, acaba de decirnos el señor Ministro alcanza á cuatro millones de pesos y los vales emitidos en favor de los bancos cuestan nueve millones; por consiguiente, tenemos trece millones de deuda á los bancos. Estos trece millones de pesos de deuda á los bancos, se dice que no hay necesidad de consultar los fondos que designa mi indicación para pagarlos, por cuanto la ley que ordenó la emisión de estos bonos estableció el medio de pagarlos.

El Senado sabe que la enajenación de terrenos se hace pagando la tercera parte al contado y el resto á diez años de plazo, sin interés. De manera que para cancelar esos trece millones sería necesario vender tierras por valor de treinta y cinco millones á fin de obtener aquella suma al contado.

La deuda flotante es á seis meses plazo, los bonos á dos años ¿podrá reunirse en dos años la suma de trece millones con el producto de la venta de tierras? Se dice que van á allegarse otros fondos con este objeto, pero esto mismo está probando la justicia de mi indicación, que no sé por qué el señor Ministro se opone á ella, para que el producto del pago de derechos de internación y almacenaje que según la ley del 92 deberían pagarse en oro y que según la actual se podrán pagar en papel—moneda, se destine al pago de la deuda flotante del Estado y al pago de los vales emitidos para el de las exacciones cometidas contra los bancos durante el año 91.

Se asegura que habrá con qué cancelar esas deudas, que su pago se haría fácilmente. ¿Por qué entonces

no allegar desde luego todos los fondos necesarios a fin de dar confianza de que se efectuará el pago en el plazo señalado? Si el Estado tiene medios para conseguirlo ¿qué impedimento puede haber para que el 25 por ciento de los derechos de Aduana se aplique al pago de estas deudas si puede el Estado reemplazarlas más tarde por otros recursos?

Así se dará mayor confianza, mayores garantías de que se quiere ir á la conversión. Me permito, pues, insistir en mi indicación.

El señor **Vial** (Ministro de Hacienda).—Como he dicho antes, la ley que autorizó la emisión de bonos consultó los fondos con que debía pagarse la deuda flotante y las exacciones á los bancos.

Los fondos que el señor Senador quiere aplicar también al pago de esas obligaciones comenzarán á acopiarse desde el año próximo; mientras tanto los consultados por la ley están ya acopiándose, y sólo quedará á la vuelta de año y medio el pago de las exacciones á los bancos; y para esto también se han consultado recursos en la ley, los cuales igualmente comenzarán á acopiarse. Hay créditos contra los compradores de terrenos en Valparaíso y el sur desde hace un año. Además se cuenta con otras sumas provenientes de las ventas de tierras que se efectuarán próximamente.

De manera que al vencimiento de los dos años, y en el peor de los casos, habría un déficit á lo más de un millón ó millón y medio de pesos, que espero no habrá, y que se cubriría fácilmente; aún más, creo posible que para entonces haya sobrante.

De suerte que esos valores no pueden ser destinados, quien quiera que sea el Ministro de Hacienda, á otro objeto que el señalado por la ley.

Ya existe esta obligación, establecida por una ley, y no hay necesidad de repetirla en la que discutimos.

El señor **Matta**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Edwards** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Matta**.—Por las explicaciones que ha dado el señor Ministro me parece que la indicación del señor Senador de Maule entra en el marco de esta ley. Esta ley es de conversión ¿y á dónde irían esos fondos sino á pagar aquellas deudas? Y como el señor Ministro dice que puede haber déficit, á llenar éste se aplicarán esos valores.

Abundando en los mismos propósitos del señor Senador de Maule, apoyo la indicación de Su Señoría porque completa el artículo y el espíritu de la ley.

El que debe, debe pagar, y, mientras más recursos allegue, tanto mejor para su crédito.

El señor **Cuadra** (Vicepresidente).—Pido la palabra.

El señor **Edwards** (Presidente).—Como va á dar la hora, quedará con la palabra el honorable Vicepresidente para la próxima sesión.

Se levanta la presente.

Se levantó la sesión.

EDUARDO L. HEMPEL,  
Jefe de la Redacción.